



AUTO N°

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”

CM4.08.16121

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N°. D 404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana No. D 00-00956 del 26 de mayo de 2021 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que obra en esta Entidad el expediente identificado con el CM4.08.16121, donde se encuentran las diligencias de control y seguimiento ambiental, relacionadas con la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por la sociedad CONSTRUCTORA BUENA VISTA S.A.S., con NIT 900.490.337-2, responsable del proyecto “CERROS DE AVELLANEDA” ubicado en la carrera 63ª N° 77 – 140, en el municipio de Bello-Antioquia, a través de su representante legal, la señora MARIA ARELIX ARBOLEDA ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.592.947.
2. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el N° 000846 del 13 de enero de 2020, la sociedad mencionada, presentó ante la Entidad solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a fin de talar veintiocho (28) individuos arbóreos detallados en el inventario anexo a su petición, ubicados en la carrera 63A N° 77 – 140, en el municipio de Bello, requeridos para la ejecución del proyecto “CERROS DE AVELLANEDA”.
3. Que en atención a la petición formulada, mediante Auto N° 000799 del 04 de marzo de 2020, notificado de manera personal el día 05 de marzo de 2020, esta Entidad dispuso:

“Artículo 1°. Admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por la sociedad CONSTRUCTORA BUENA VISTA S.A.S. con NIT 900.490.337-2, a través de su representante legal, la señora MARIA ARELIX ARBOLEDA ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.592.947, o quien haga sus veces en el cargo, con el objeto de intervenir con la tala de veintiocho (28) individuos arbóreos, detallados en el inventario anexo a su petición, ubicados en la carrera 63A N° 77 – 140, en el municipio de Bello, requeridos para la ejecución del proyecto “CERROS DE AVELLANEDA”.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

4. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del equipo de control y vigilancia de esta entidad, realizó visita de evaluación al proyecto "CERROS DE AVELLANEDA", ubicado en la calle 63A N° 77 – 140, en el municipio de Bello, el día 18 de mayo de 2020, de la cual se generó el Informe Técnico N°001830 del 1 de julio de 2020 con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

4. CONCLUSIONES

El proyecto "Cerros de Avellaneda" se encuentra en proceso de construcción de la torre 3, los parqueaderos asociados y la vía complementaria como obligación urbanística, ubicado en la Carrera 63A N° 77-140, Barrio Villas del Sol, municipio de Bello, Comuna 6 – Bellavista. Cuenta con Licencia de Construcción aprobada por la Curaduría Primera de Bello mediante la Resolución C1L-285 del 17 de abril de 2019; el predio se encuentra entre los cauces de las quebradas Pachelly y La Cascada, la primera con solicitud de permiso de ocupación de cauce ante la Entidad, y la segunda sin solicitud.

Esta etapa (Torre 3) del proyecto ya inició actividades constructivas, por lo que se observaron ejemplares piloneados y aislados con malla verde debido a las actividades de explanación en la zona de torre.

Respecto al componente arbóreo, se concluye:

- La marcación en campo no es coincidente con la presentada por el usuario en el plano de ubicación de los ejemplares arbóreos, por tanto, se dificulta su evaluación.
- Se hallaron dos (2) ejemplares adicionales a los reportados en el inventario forestal, y en caso de requerir su aprovechamiento, el usuario deberá iniciar nueva solicitud de aprovechamiento forestal ante la Entidad.
- Con relación a los sesenta y ocho (68) ejemplares reportados por el usuario, no fue hallado uno (1), cinco (5) se encontraban muertos en pie, nueve (9) presentan deficiente estado fitosanitario, treinta y dos (32) presentan regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, y veintiuno (21) se encuentran en buenas condiciones.
- Tres (3) ejemplares se hallaron mal identificados.
- El usuario solicita individuos arbóreos con marcación de campo N° P54, P55 y P56 para el tratamiento silvicultural de conservación, y se observó interferencia con la construcción de la torre.
- Se encuentran en campo ejemplares leñosos de bajo porte que no fueron incluidos en el inventario forestal, que deben ser levantados, y en caso de requerir su tala, el usuario deberá iniciar nueva solicitud de aprovechamiento forestal ante la Entidad.

- En el retiro de protección de la quebrada La Cascada (30 m paralelos), se ubican treinta y un (31) individuos arbóreos, sobre los cuales no se puede emitir una decisión técnica hasta tanto el usuario adelante ante la Entidad solicitud de ocupación de cauce.
- Se considera incorrecta la calificación de la variable Aptitud del Individuo en el Espacio Verde – AIEV, que pasa a tener un valor de 10 para todos los ejemplares.

Por lo tanto, NO se acepta el inventario forestal.

Con relación al modelo de la Unidad de Valor Ecológico - UVE para el Arbolado urbano, se concluye:

- El usuario aplica de forma incorrecta el modelo de Unidad de Valor Ecológico – UVE a todos los ejemplares que componen el inventario forestal, toda vez que:
 - o Para la calificación de la variable Rango DAP, el usuario no suma los DAP de los ejemplares con más de un fuste, y en su lugar presenta valoración UVE para cada uno de ellos.
 - o La variable Aporte Paisajístico de la Especie -APE, debe ser ajustada en las especies Samán (*Albizia saman*), NN (ejemplares muertos), y Ciruelo (*Spondias mombin*) (hallados mal identificados).
- El usuario transcribe de forma incorrecta la ecuación por medio de la cual se calcula la Unidad de Valor Ecológico – UVE, cambiando el signo de la constante inicial, y modificando el valor de la constante que multiplica la variable Rango DAP.
- El cálculo de la valoración económica se presenta en valores del SMMLV del año 2019, y sólo para el total de unidades de valor ecológico, por lo que no se determina el valor económico de cada uno de los ejemplares del inventario forestal.
- No se presenta el cálculo de costo de la reposición mínima obligatoria reglamentado en la Tabla 1 del Anexo 2 de la Resolución Metropolitana N° D 002247 de 31/08/2018.
- Con relación a las medidas adicionales de reposición, el usuario no presenta información relacionada.

Por lo tanto, NO se acepta la aplicación del modelo de Unidad de Valor Ecológico – UVE.

Con relación al Plan Integral de Reposición Arbórea o Propuesta Paisajística, se concluye qué:

- El usuario presenta una propuesta paisajística que contiene veintiocho (28) individuos arbóreos, distribuidos en seis (6) especies, si aportar hábito, origen, porcentaje de participación, coordenadas de ubicación y plano, es decir no cumple con los parámetros de la Resolución Metropolitana N° D 002851 de 2019.

Por tanto, NO se acepta el Plan Integral de Reposición Arbórea.

Respecto al componente de relacionamiento ciudadano, se concluye:

No se evidencia la instalación del aviso informativo sobre el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, tal como lo requiere el Auto N° 000799 del 04/03/2020, requisito imprescindible para decidir sobre el trámite en evaluación.

No se allega información relacionada al Protocolo Relacionamento Ciudadano de Trámites de Aprovechamiento Forestal, establecido en el Artículo 22° de la Resolución Metropolitana N° D 002851 de 2019 como recomendación.

5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el análisis de la información aportada por el usuario mediante la Comunicación Oficial Recibida N° 000846 del 13/01/2020, las observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se requiere al usuario para que en un término de un (1) mes:

- Inicie ante la Entidad, permiso de ocupación de cauce para la quebrada La Cascada, toda vez que se requiere realizar obras de infraestructura vial y aprovechamiento forestal de árboles aislados tanto en el retiro como en el cauce del cuerpo de agua en mención.
- Inicie ante la Entidad nueva solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para los dos (2) ejemplares hallados marcados en campo y no incluidos en el inventario forestal, además de aquellos ejemplares juveniles observados en el predio, que presentan alguna interferencia, y no fueron levantados.
- Instale el aviso informativo donde se plasme la información relacionada con la solicitud de aprovechamiento forestal ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de lo estipulado en el Auto N° 000799 del 04/03/2020, en atención a la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09/10/2019, y allegue ante la Entidad evidencias del hecho.

Adicionalmente, allegue a la Entidad en el término de un (1) mes:

- Actualización del inventario forestal en el cual se adopten los ajustes realizados por la Entidad en el ítem 2 del presente informe técnico.
- Aclare los tratamientos silviculturales solicitados para cada uno de los individuos arbóreos, actualizando la interferencia de estos con los elementos del proyecto.
- Actualización del plano de ubicación de los ejemplares arbóreos en el que se presente congruencia entre el identificador del plano y la marcación de los ejemplares arbóreos en campo.
- Plano dónde se indiquen los chaflanes de cortes de llenos para la ejecución de nuevas obras en el caso de vías e infraestructura.
- Planos sellados relacionados a la Resolución C1L-285 del 17 de abril de 2019 de la Curaduría Primera de Bello “por medio de la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad de modificación”, tal como lo solicita la Resolución Metropolitana N° D 002851 de 2019, en su Artículo 1°.
- Informe de las actividades de relacionamiento ciudadano tal como se solicitan en Artículo 22° de la Resolución Metropolitana N° D 002851 de 2019.
- Presente nuevamente el Plan Integral de Reposición Arbórea, compuesto por el cálculo de la Unidad de Valor Ecológico para cada uno de los ejemplares que componen el inventario forestal, teniendo en cuenta los ajustes y hallazgos presentados por la Entidad en el ítem 3.1.2 del presente informe (Determinación de la UVE, reposición mínima obligatoria, medidas adicionales y propuesta paisajística); todo esto enmarcado en los lineamientos requeridos por las Resoluciones Metropolitanas N° D 002247 del 31/08/2018 y N° D 002851 del

09/10/2019.

(...)"

5. Que mediante comunicación oficial despachada No 009863 del 2 de julio de 2020, se remitió a la sociedad aludida el Informe Técnico No. 001830 del 1 de julio de 2020, en el cual se otorgó un plazo de un (1) mes para que cumpliera con las recomendaciones allí establecidas.
6. Que a través de comunicación oficial recibida No 034021 del 6 de diciembre de 2020, la sociedad CONSTRUCTORA BUENA VISTA S.A.S., atendió los requerimientos establecidos en la comunicación oficial despachada No 009863 del 2 de julio de 2020.
7. Que en consideración al informe técnico No. 000306 del 15 de febrero de 2021, esta Entidad profiere la Resolución Metropolitana No. S.A. 000341 del 04 de marzo de 2021, notificada el día 09 del mismo mes y año, mediante la cual modifica el Artículo 1º del Auto No 000799 del 4 de marzo de 2020, "Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados", de la siguiente manera:

***“Artículo 1º.** Admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por la sociedad CONSTRUCTORA BUENA VISTA S.A.S. con NIT 900.490.337-2, a través de su representante legal, la señora MARIA ARELIX ARBOLEDA ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.592.947, o quien haga sus veces en el cargo, a fin de talar cuarenta y tres (43) especímenes arbóreos y conservar treinta y uno (31), según la modificación al inventario forestal allegada mediante comunicación oficial recibida N° 034021 del 6 de diciembre de 2020 y evaluada en el Informe Técnico N° 000306 del 15 de febrero de 2021, situados en la carrera 63A N° 77 – 140, en el municipio de Bello, requeridos para la ejecución del proyecto “CERROS DE AVELLANEDA”.*

8. Que en Artículo 3 de la precitada Resolución, se requiere a la sociedad en estudio para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

“(…)

- *Ajustar el Plan Integral de Reposición Arbórea.*
- *Entregar los planos sellados relacionados a la Resolución C1L-285 del 17 de abril de 2019 de la Curaduría Primera de Bello “por medio de la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad de modificación”, tal como lo solicita la Resolución Metropolitana N° D 002851 de 2019, en su Artículo 1º.*
- *Aportar evidencia fotográfica de la instalación del aviso informativo requerido en el Auto N° 000799 del 04 de marzo de 2020 (Artículo 3º), en cumplimiento del requerimiento contenido en la comunicación oficial despachada N° 009863 del 02 de julio de 2020.*

(...)"

9. Que en cumplimiento de lo anterior, la sociedad en comento presentó respuesta ante

esta Entidad, mediante comunicaciones oficiales recibidas Nos 011704 y 011706 ambas del 12 de abril de 2021.

10. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, con el fin de evaluar la información antes referenciada, el día 06 de mayo de 2021 realizó visita al proyecto “CERROS DE AVELLANEDA”, ubicado en la carrera 63A N° 77-140, barrio Villas del Sol, Comuna 6 – Bellavista, municipio de Bello - Antioquia, generando el Informe Técnico N° 002516 del 24 de junio de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

En aras de atender la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados asociada al proyecto “Cerros de Avellaneda”, ubicado en la Carrera 63A N° 77-140, barrio Villas del Sol, Comuna 6 – Bellavista, municipio de Bello (Antioquia) (ver Figura 1), propiedad de la Constructora Buena Vista S.A.S. se han realizado las siguientes visitas técnicas al proyecto:

- *El día 18/05/2020, con el fin de evaluar la información contenida en la Comunicación Oficial Recibida N° 000846 del 03/01/2020, relacionada con la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado; visita que generó el Informe Técnico N° 001830 del 01/07/2020.*
- *El día 13/01/2021, con el fin de evaluar la información aportada por el usuario en la Comunicación Oficial Recibida N° 034021 del 06/12/2020, como respuesta a los requerimientos realizado por la Entidad en la Comunicación Oficial Despachada N° 009863 del 02/07/2020, para dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental; se genera el Informe Técnico N° 000306 del 15/02/2021. Se verifica que los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran en iguales condiciones a las registradas en el Informe Técnico N° 001830 del 06/12/2020, por lo que se determina que la información contenida en éste se encuentra vigente. Se verifica también la adición de tres (3) ejemplares arbóreos al inventario forestal, identificados como PL1 Higuierilla (*Ricinus communis*), PL2 Guayabo (*Psidium guajava*) y PL3 Cordoncillo (*Piper aduncum*), y 22 m² de Bambú (*Bambusa vulgaris*) que tiene el ID PL4. Se evalúa el sitio de siembra propuesto ubicado en el barrio París, lateral a la Unidad Residencial Siembra, propiedad de la misma constructora.*
- *El día 06/05/2021, con el fin de evaluar la información allegada mediante las Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021, como respuesta los requerimientos establecidos en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021, asociadas al Plan Integral de Reposición Arbórea.*

“(…)

Para el desarrollo de la visita técnica se contó con el acompañamiento del Residente de Urbanismo, el ingeniero Juan Fernando Rodríguez Quiroz, identificado con cédula de

ciudadanía N° 98.630.746. El proyecto presenta un avance constructivo de 5% en la Torre 2, con obras asociadas a excavaciones y de 3% en la Torre 3, asociado a las pilas de cimentación, las cuales no han avanzado desde la visita realizada el día 13/01/2021 (Foto 1 y 2).

(...)

Con relación a los ejemplares arbóreos objeto de la solicitud, se observó que en las áreas de construcción correspondientes a la vía y la zona de la Torre 3, se encuentran con cerramiento perimetral, rodeados de materiales de construcción, sin que estos los afecten (Foto 3 y 4); sin embargo, en relación a los ejemplares arbóreos que se ubican en el área de construcción de la Torre 2, no presentan dicho cerramiento (Foto 5 y 6), y el ejemplar arbóreo N° PL1 Higuierillo (*Ricinus communis*), ubicado dentro del área de proyección de la torre, cerca al cerramiento, no fue hallado, y en su lugar se desarrollan actividades de obra (Foto 7 y 8). Igual situación sucede con el rodal juvenil de 22 m² de Bambú (*Bambusa vulgaris*), ID N° PL4, que interfiere con la construcción de la vía, pues fue retirado parcialmente por la perfilación (Foto 9 y 10).

(...)

En relación con la evaluación de la propuesta de reposición a ubicar dentro del predio, que se realizó con la ayuda del plano de ubicación allegado a la Entidad (Figura 2), se observó lo siguiente:

- El usuario plantea establecer individuos arbóreos en las zonas verdes a generar en el borde de la vía, con una amplitud de 1,50 m, con direccionador de raíces tipo bordón de máximo 50 cm (Foto 11 y 12), cuya ubicación favorece la recuperación del área de retiro de protección de la quebrada La Cascada (a intervenir), en el que se plantea el establecimiento de Lluvia de oro (*Cassia fistula*), Granado (*Punica granatum*), Nogal (*Cordia alliodora*) y Casco de vaca (*Bauhinia picta*); y en las zonas verdes dentro de las torres y en la parte posterior del proyecto (Foto 13 y 14), como ornamento, y continuidad a la vegetación arbórea del cerro Quitasol, con las mismas especies que en el espacio anterior y las siguientes: Guayaba (*Psidium guajava*), Confite (*Bunchosia armeniaca*), Azuceno (*Tabernaemontana litoralis*), y Almendro (*Terminalia catappa*).
- Se observa que todas las áreas presentan espacios adecuados para el establecimiento de los ejemplares de reposición; sin embargo, la cantidad de cuarenta y dos (42) individuos que reporta el usuario como reposición mínima obligatoria no coincide con los cincuenta (50) puntos ubicados en el plano; adicionalmente, no se observa dentro de la propuesta, la reposición de los 22 m² de Bambú (*Bambusa vulgaris*) requeridos para tala.

(...)

Durante la visita técnica se buscó el aviso informativo requerido en el Artículo 3° del Auto N° 000799 del 04 de marzo de 2020, del cual, en la Comunicación Oficial Recibida N° 011704 del 12/04/2021, el usuario allegó fotografía de evidencia, determinando que fue dispuesto al ingreso del proyecto residencial (Foto 15), y no fue hallado (Foto 16); el usuario informa desconocer su paradero.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En la Tabla 2 se evalúa el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021, en relación a la información presentada mediante las Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021.

Tabla 1. Respuesta a requerimientos realizados por la Entidad.

Requerimiento Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021	Cumple		Respuesta Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021 y visita de campo
	Si	No	
Ajustar el Plan Integral de Reposición Arbórea			
<p>Dados los ajustes al modelo de valoración ecológica – UVE, en los cuales se determinó un saldo a cubrir por el usuario de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 59.642.024), se debe garantizar la inversión de dicho saldo mediante la adopción de las medidas adicionales establecidas en la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018 (Anexo 2) y Acuerdo Metropolitano N° 019 de 27 de diciembre de 2017 (Artículo 4°).</p> <p>En caso de optar por la labor de siembra para saldar el saldo referenciado anteriormente, el usuario debe establecer doscientos once (211) individuos arbóreos, lo cual, sumado a la reposición mínima obligatoria (42), arroja un total de doscientos cincuenta tres (253) reposiciones arbóreas.</p>	Parcial		<p>En el documento denominado “Oficio entrega de documentos”, el usuario indica que “Se opta por la labor de siembra de doscientos once (211) individuos arbóreos como reposición” haciendo referencia a la actividad a desarrollar para las medidas adicionales, por lo que la cantidad total de ejemplares a establecer como reposición es de doscientos cincuenta y tres (253), de los cuales cuarenta y dos (42) deben establecerse en el predio en el cual se desarrolla el proyecto “Cerros de Avellaneda”.</p> <p>El usuario allega un archivo de Excel denominado “Bases de Datos Cerros de Avellaneda 09_04_2021” en el cual presenta la información relacionada a la propuesta de siembra, que contiene doscientos cincuenta y tres (253) individuos arbóreos, sin embargo, no hay congruencia entre esta información, y la contenida en los planos de ubicación, tanto en el predio del proyecto, como en el predio de la Unidad Residencial Siembra, en el Barrio París del municipio de Bello¹; debido a que las coordenadas de ubicación allegadas en el Excel presentan errores, y no se especifica el sistema de coordenadas usado; sin embargo, se graficaron dichas coordenadas y se observa que los ejemplares arbóreos no se ubican en el predio del Barrio París que fue evaluado y parcialmente avalado en el Informe Técnico N° 000306 del 15/02/2021 (Figura 2.1, 2.2 y 2.3), además, dieciséis (16) de ellos se encuentran fuera de la jurisdicción de la Entidad (Tabla 2.1.).</p> <p>No es posible realizar un análisis confiable de la propuesta de reposición, toda vez que los planos de ubicación tanto de la reposición mínima obligatoria como de medidas adicionales, no coinciden con la propuesta referenciada en Excel, además de que no hay un documento técnico que explique el diseño de siembra, y dé razón de los nuevos predios denominados LOTE A1 y LOTE B1, que no habían sido evaluados anteriormente, y de los cuales el acompañante en campo no tiene conocimiento detallado.</p>

¹ Sitio de siembra propuesto en Comunicación Oficial Recibida N° 034021 del 06/12/2020 y evaluado en el Informe Técnico N° 000306 del 15/02/2021.

Requerimiento Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021	Cumple		Respuesta Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021 y visita de campo
	Si	No	



Figura 2.1. Proyección de las coordenadas allegadas para los ejemplares a establecer en el predio del proyecto.
Fuente: Adaptado de las Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021



Figura 2.2. Proyección de las coordenadas allegadas para los ejemplares a establecer en los predios de la Unidad Residencial Siembra – Barrio París.
Fuente: Adaptado de las Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021

Requerimiento Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021	Cumple		Respuesta Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021 y visita de campo
	Si	No	



Figura 2.3. Diferencia de los sitios de siembra evaluados y allegados en la nueva propuesta de reposición. Fuente: Elaboración propia

Tabla 2.1. Ejemplares arbóreos propuestos para la siembra, que se ubican, según las coordenadas aportadas en las Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021, por fuera de la jurisdicción de la Entidad, en el barrio París, Unidad Residencial Siembra.

ID	Nombre	Especie	ID	Nombre	Especie
106	Confite	Bunchosia armeniaca	129	Lluvia de Oro	Cassia fistula
110	Granado	Punica granatum	133	Casco de Vaca	Bauhinia picta
119	Almendro	Terminalia catappa	136	Almendro	Terminalia catappa
120	Nogal	Cordia alliodora	139	Nogal	Cordia alliodora
122	Lluvia de Oro	Cassia fistula	142	Casco de Vaca	Bauhinia picta
123	Lluvia de Oro	Cassia fistula	143	Nogal	Cordia alliodora
125	Lluvia de Oro	Cassia fistula	177	Confite	Bunchosia armeniaca
128	Lluvia de Oro	Cassia fistula	183	Confite	Bunchosia armeniaca

<p>Para la adopción de las alternativas establecidas en el Acuerdo Metropolitano N° 019 de 27 de diciembre de 2017 (Artículo 4°) y la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018 (Anexo 2), se debe allegar la información cartográfica que plasme la ubicación de dichas alternativas, tanto en formato físico y digital, conforme a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, Artículo 3°.</p>	<p>Parcial</p>	<p>El usuario allega tres (3) planos en formato PDF, los cuales contienen las propuestas de reposición, así:</p> <p>Plano 1/3: Localización de árboles a plantar en Cerros de Avellaneda Bello Antioquia.</p> <p>Escala: 1:350 Fecha: 08/04/2021 Sistema de coordenadas: No definido Leyenda: Contiene los elementos referenciados en el plano.</p> <p>Contiene cincuenta (50) puntos de siembra distribuidos alrededor de los elementos que componen el proyecto; cada punto tiene un ID (Figura 2.4.).</p> <p>Plano 2/3: Localización de árboles a plantar Urbanización Siembra Primera Etapa (Lote A1).</p> <p>Escala: 1:200</p>
--	----------------	---

Requerimiento Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021	Cumple		Respuesta Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021 y visita de campo
	Si	No	
			<p>Fecha: 08/04/2021 Sistema de coordenadas: No definido Leyenda: Contiene los elementos referenciados en el plano.</p> <p>Contiene ciento diez (110) puntos, con ID desde 143 hasta 253, bordeando la Quebrada La Montañita, no corresponde al lote evaluado en el Informe Técnico N° 000306 del 15/02/2021, y al preguntarle al usuario en visita técnica, este comunica no tener conocimiento (Figura 2.4).</p> <p>Plano 3/3: Localización de árboles a plantar Urbanización Siembra Segunda Etapa (Lote B1)</p> <p>Escala: 1:200 Fecha: 08/04/2021 Sistema de coordenadas: No definido Leyenda: Contiene los elementos referenciados en el plano.</p> <p>Contiene una masa puntos sin ID, corresponde al lote evaluado en el Informe Técnico N° 000306 del 15/02/2021 (Figura 2.5).</p> <p>Ninguno de los planos contiene referencias espaciales que permitan la fácil ubicación, tales como calles, nombre de la unidad residencial, etc., sólo la quebrada La Montañita.</p> <p>El usuario no allega información cartográfica tipo GIS que permita la evaluación integral de la propuesta de reposición arbórea, sumado a que la información allegada en Excel, no discrimina los sitios de siembra referidos, y las coordenadas de ubicación, se encuentran desplazadas.</p>

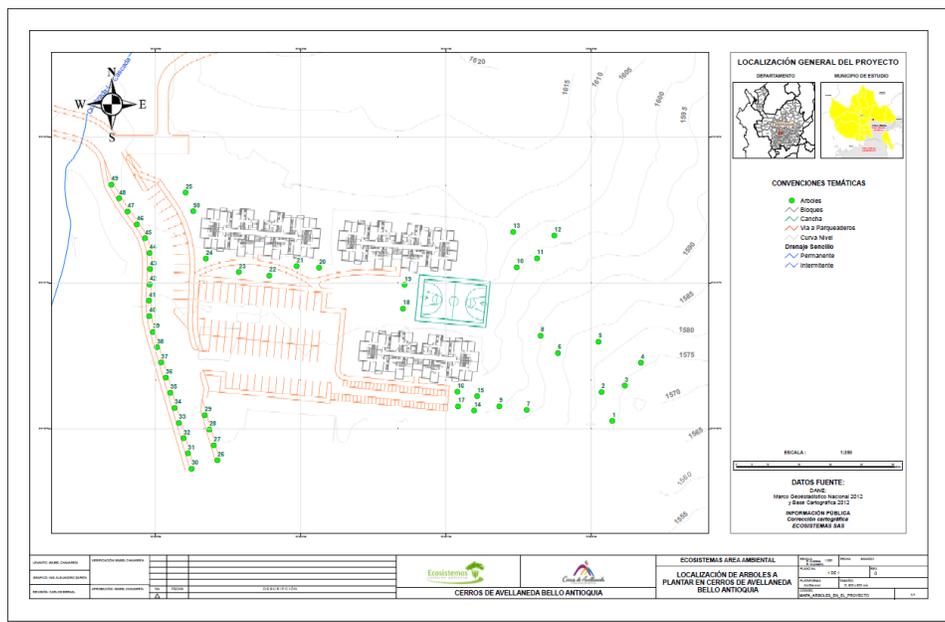


Figura 2.4. Plano de ubicación de la propuesta de reposición al interior del predio
 Fuente: Comunicación Oficial Recibida N° 0011704 del 12/04/2021

Requerimiento Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021	Cumple		Respuesta Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021 y visita de campo
	Si	No	

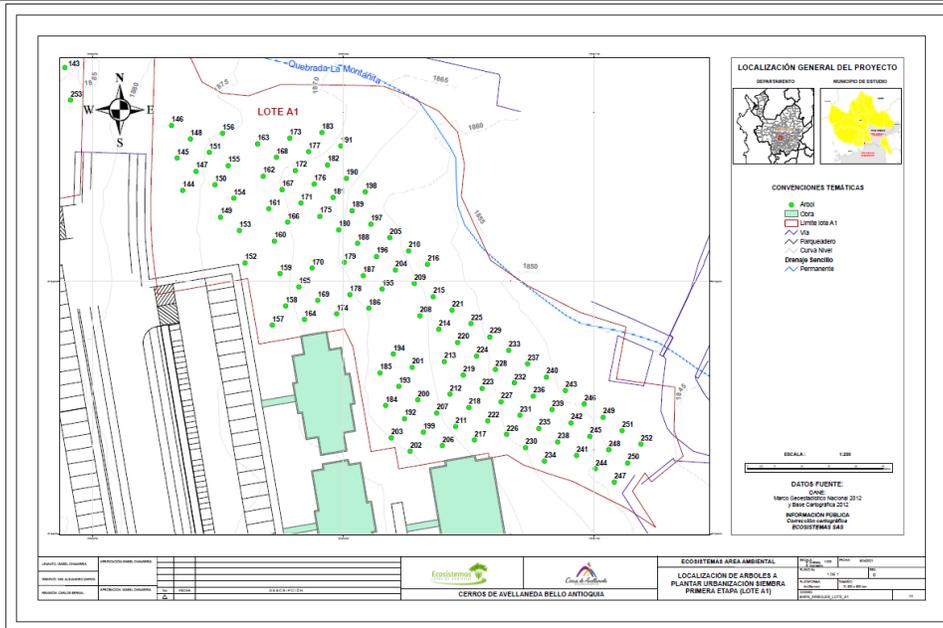


Figura 2.4. Plano de ubicación de la propuesta de reposición Unidad Residencial Siembra – LOTE A1
Fuente: Comunicación Oficial Recibida N° 0011704 del 12/04/2021

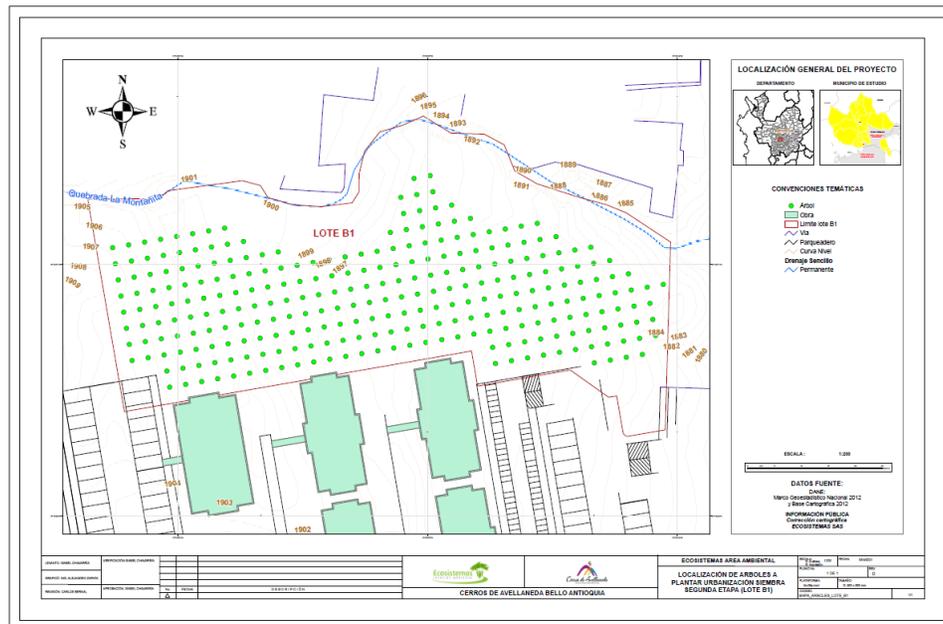


Figura 2.5. Plano de ubicación de la propuesta de reposición Unidad Residencial Siembra – LOTE B1
Fuente: Comunicación Oficial Recibida N° 0011704 del 12/04/2021

Requerimiento Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021	Cumple		Respuesta Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021 y visita de campo																					
	Si	No																						
Se debe ampliar el listado de especies descrito en la Tabla 8. Especies que conforman el Plan Integral de Reposición Arbórea, de la presente actuación técnica, garantizando el cumplimiento de los porcentajes de participación establecidos en la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, Artículo 3°.	Parcial		<p>En el Informe Técnico N° 000306 del 15/02/2021 se determina que la propuesta de reposición inicial está conformada por seis (6) especies (Tabla 2.1), y es sobre esta que se hace dicho requerimiento.</p> <p>Tabla 2.2. Tabla 7. Especies que conforman el Plan Integral de Reposición Arbórea</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre común</th> <th>Nombre científico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Ciruelo</td> <td>Spondias mombin</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Mamoncillo</td> <td>Melicoccus bijugatus</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Guayabo</td> <td>Psidium guajava</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Pomo</td> <td>Syzygium jambos</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Casco de vaca</td> <td>Bauhinia picta</td> </tr> </tbody> </table> <p>El usuario allega una nueva propuesta que contiene ocho (8) especies (Tabla 2.3.), y cumple con los porcentajes permitidos por la Entidad en la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09/10/2019, así:</p> <p>Origen nativo: 75,1% Hábito arbóreo: 62,85% Participación por especie: Entre el 11,86% y el 13,44%</p> <p>En Informe Técnico N° 000306 del 15/02/2021, también se indica que: "Del listado de especies propuesto por el usuario se deben reemplazar el Mango (Mangifera indica) y el Guayabo (Psidium guajava), dada su alta representatividad en el territorio, así como ampliar la lista para aumentar la diversidad de especies (...)", lo cual es informado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021; por lo que la especie Guayabo (Psidium guajava) se rechaza en la nueva propuesta paisajística.</p> <p>El usuario cumple con precariedad el requerimiento de ampliar la lista de especies para aumentar la diversidad, sin embargo, se considera que la propuesta de especies puede ser más diversa, teniendo en cuenta las especies que conforman el inventario forestal objeto de evaluación (19 especies), con el propósito de brindar mayores recursos a la fauna existente; además, se considera que para el lote ubicado en la Unidad Residencial Siembra, en el Barrio París, el diseño paisajístico debe estar encaminado a generar una estructura ecológica más natural, con la conformación de estratos y especies aptas a esa zona de vida.</p>	N°	Nombre común	Nombre científico	1	Mango	Mangifera indica	2	Ciruelo	Spondias mombin	3	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	4	Guayabo	Psidium guajava	5	Pomo	Syzygium jambos	6	Casco de vaca	Bauhinia picta
N°	Nombre común	Nombre científico																						
1	Mango	Mangifera indica																						
2	Ciruelo	Spondias mombin																						
3	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus																						
4	Guayabo	Psidium guajava																						
5	Pomo	Syzygium jambos																						
6	Casco de vaca	Bauhinia picta																						

Tabla 2.3. Composición de la propuesta de reposición ajustada

Nombre	Especie	ÁRBOL		Total ÁRBOL	ARBUSTO		Total ARBUSTO	Total general	% PARTICIPACION POR ESPECIE
		Introducida	Nativa		Introducida	Nativa			
Almendro	Terminalia catappa		33	33				33	13,04%
Azuceno	Tabernaemontana litoralis					30	30	30	11,86%
Casco de Vaca	Bauhinia picta		34	34				34	13,44%
Confite	Bunchosia armeniaca					34	34	34	13,44%
Granado	Punica granatum				30	30	30	30	11,86%
Guayaba	Psidium guajava		27	27				27	10,67%
Lluvia de Oro	Cassia fistula	33		33				33	13,04%
Nogal	Cordia alliodora		32	32				32	12,65%
Total general		33	126	159	30	64	94	253	100,00%

Requerimiento Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021	Cumple		Respuesta Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021 y visita de campo
	Si	No	
Fuente: Adaptado de la Comunicación Oficial Recibida N° 0011704 del 12/04/2021			
El polígono propuesto en el barrio París del municipio de Bello, para el cual se debe allegar el título de propiedad correspondiente sin son propietarios o autorización, si es un predio de un tercero. Este sólo podrá ser implementado para actividades relacionadas con las medidas adicionales, dado que la reposición mínima obligatoria se debe garantizar en zonas verdes generadas al interior del proyecto residencial (Área de influencia directa del proyecto).	Parcial		<p>El usuario manifiesta que: "Se adjunta el certificado de libertad de los lotes con matrícula 01N-5483464 y B1 con matrícula 01N-5483482, en el proyecto Siembra, ubicado en la dirección cll 20 d # 77-87 del barrio París en el municipio de Bello, de acuerdo al requerimiento de envío del título de propiedad del lote para siembra de los 211 individuos de medidas adicionales. Cabe aclarar que este lote se encuentra en trámite de cesión al municipio de Bello, trámite que aún está en proceso con la alcaldía y que no se ha podido finalizar por temas de agendamiento de la visita de recibo físico del bien".</p> <p>Es de vital importancia aclarar que los predios a los que se hace referencia, no han sido avalados por esta Entidad para el establecimiento de las siembras, y que debido a la falta de información, no pudieron ser evaluados en la visita técnica de la cual se deriva este informe.</p> <p>Adicionalmente, no se indica que tipo de uso tendrán estos predios cuando sean aceptados por el municipio de Bello, lo cual se debe soportar con el uso dado a esta área en los planos sellados y licencia de construcción del proyecto "Siembra", que deben ser allegados.</p> <p>Se allegan los respectivos Certificados de Tradición y Libertad.</p>
Entregar los planos sellados relacionados a la Resolución C1L-285 del 17 de abril de 2019 de la Curaduría Primera de Bello "por medio de la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad de modificación", tal como lo solicita la Resolución Metropolitana N° D 002851 de 2019, en su Artículo 1°	X		<p>Se allega el contenido de la Resolución N° C1L-524 del 25/07/2019, emitida por la Curaduría Urbana Primera de Bello "Por medio de la cual se otorga una licencia de construcción en la modalidad de modificación", sin embargo, no se adjuntan los planos sellado relacionados, y por el contrario se allegan los planos sellados relacionados a la Resolución N° 551 de 2019, emitida por la Curaduría Primera de Bello "Por medio de la cual se otorga Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva".</p> <p>Dichas comunicaciones no contienen un documento técnico que explique la razón por la cual se adjuntan estas licencias urbanísticas y no la solicitada; además, en el oficio que referencia el contenido de los documentos, se menciona "Entregar los planos sellados relacionados a las Resoluciones 524 y 551 de 2019 de la Curaduría Primera de Bello, tal como lo solicita la Resolución Metropolitana N° D 002851 de 2019, en su Artículo 1", como si fuera parte de los requerimientos de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021, lo cual es incorrecto.</p> <p>No se analiza el contenido de estos planos hasta que el usuario allegue el documento técnico explicativo.</p>
Evidencia fotográfica de la instalación del aviso informativo requerido en el Auto N° 000799 del 04 de marzo de 2020 (Artículo 3°), en cumplimiento del requerimiento contenido en la comunicación oficial despachada N° 009863 del 02 de julio de 2020.	Parcial		<p>El usuario allega el respectivo soporte fotográfico (Foto 15), sin embargo, dicho aviso no fue hallado en visita técnica (Foto 16).</p>

4. CONCLUSIONES

El proyecto “Cerros de Avellaneda” se encuentra en proceso de construcción de la Torre 3, los parqueaderos asociados y la vía complementaria como obligación urbanística, ubicado en la Carrera 63A N° 77-140, Barrio Villas del Sol, Comuna 6 – Bellavista, municipio de Bello.

Cuenta con Licencia de Construcción aprobada por la Curaduría Primera de Bello mediante la Resolución C1L-285 del 17 de abril de 2019, sin embargo, no adjunta planos sellados, y en su lugar allega las Resoluciones C1L-524 del 15/07/2019 “Por medio de la cual se otorga una licencia de construcción en la modalidad de modificación” y C1L-551 del 02/08/2019 “Por medio de la cual se otorga Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva”, esta última con planos sellados, sin un documento técnico que dé explicación de porque se adjuntan estas resoluciones y no la solicitada.

*Los ejemplares arbóreos, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, no se encuentran en su totalidad con cerramiento de protección, además no se encontró en el sitio reportado de establecimiento el N° PL1 Higuerrillo (*Ricinus communis*), el cual se ubicaba dentro del área de la construcción de la Torre 2, y el rodal juvenil de 22 m² de Bambú (*Bambusa vulgaris*), ID N° PL4, que interfería con la construcción de la vía, y fue retirado parcialmente para la perfilación de esta.*

*Las zonas en las que el usuario proyecta implementar la propuesta de reposición, en área de influencia directa (áreas a generar en el borde de la vía y zonas verdes dentro de las torres y posteriores del proyecto), son aptas para el establecimiento de los ejemplares arbóreos; no se observa el sitio para la reposición de los 22 m² de Bambú (*Bambusa vulgaris*), requeridos para tala.*

Se da respuesta a los requerimientos realizados por la Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021, mediante Comunicaciones Oficiales Recibidas N° 0011704 y 011706 ambas del 12/04/2021, dando cumplimiento parcial de los mismos.

Como resultado del análisis de la información aportada por el usuario, se concluye lo siguiente:

- El usuario define acatar la recomendación del establecimiento de doscientos once (211) individuos arbóreos como reposición adicional, por tanto, la obligación de reposición asciende a doscientos cincuenta y tres (253) individuos (cuarenta y dos (42) como reposición mínima obligatoria) y 22 m² de Bambú (*Bambusa vulgaris*).*
- Se proyectan tres (3) sitios de siembra, el primero en el área de influencia directa del proyecto con cincuenta (50) puntos de siembra, el segundo y tercero con el resto de la reposición, proyectada en dos (2) predios ubicados en la Unidad Residencial Siembra, en el Barrio París, denominados LOTE A1 y LOTE B1, los cuales difieren del predio evaluado y preaprobado en el Informe Técnico N° 000306 del 15/02/2021, que fue adoptado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021.*
- La evaluación en campo de los LOTE A1 y LOTE B1 propuestos para establecer las medidas adicionales, no fue posible, el acompañante a la visita manifiesta no tener conocimiento relacionado con el tema; de manera adicional, no se entregó un documento*

técnico que soporte el diseño de la propuesta de reposición y el cambio de los sitios de siembra. Los lotes anteriormente nombrados, se encuentran en proceso de cesión al municipio de Bello, situación que genera incertidumbre, sin tener claro el uso de estos suelos a futuro, que permitan el desarrollo de los ejemplares arbóreos en el tiempo.

- No se allega información cartográfica tipo GIS de la reposición arbórea proyectada, tal como se requiere en el Artículo 3° y Anexos 2 y 3 de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 2019, por lo que, el análisis espacial se realizó de forma parcial con la graficación de las coordenadas de ubicación entregada en el documento de Excel, denominado “Bases de Datos Cerros de Avellaneda 09_04_2021”, encontrando que estas se encuentran desplazadas, no se especifica el sistema usado, y dieciséis (16) individuos arbóreos se ubican por fuera de la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
- La propuesta de reposición fue diversificada precariamente, pasando de seis (6) a ocho (8) especies, sin retirar la especie Guayabo (*Psidium guajava*) no autorizada en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021 para conformar el plan integral de reposición arbórea; se considera que la propuesta de especies puede ser más diversa con el propósito de brindar mayores recursos a la fauna existente; además, de que, para los lotes ubicados en la Unidad Residencial Siembra, en el Barrio París, el diseño debe estar encaminado a generar una estructura ecológica más natural, con la conformación de estratos y especies aptas a esa zona de vida.
- El aviso informativo requerido en el Artículo 3° del Auto N° 000799 del 04/03/2020, no se observó en el sitio reportado por el usuario en el cerramiento del área de construcción de la torre 3, en la Comunicación Oficial Recibida N° 011706 del 12/04/202, ni en ningún otro sitio del área de influencia del proyecto, se manifiesta por parte del acompañante, no tener conocimiento de su ubicación actual.

(...)

11. Que el artículo 79 de la Constitución Política, preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

12. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-431 de 2000, indicó:

“Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”.

13. Que en armonía con lo anterior, el artículo 80 ibídem, impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, establece la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
14. Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” dispone lo siguiente:

“Artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad de interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

“Artículo 42. Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”

Artículo 248.- La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación (...)

15. Que la Resolución Metropolitana No. D 000915 del 19 de mayo de 2017, “por medio de la cual se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su calidad de Autoridad Ambiental”, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Declarar los Bambusales, Guaduales y otros especímenes que se detallarán más adelante como componentes de la Biodiversidad que se asimilan para efectos de protección del patrimonio ecológico de los municipios a sistemas forestales y por consiguiente sus individuos deberán ser objeto del mismo tratamiento jurídico que se da a los árboles, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 por ende en zona urbana requerirá el mismo tipo de autorización aplicable por ley o reglamento a individuos arbóreos maderables; para lo cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en su calidad de Autoridad Ambiental, otorgará o no dicho tipo de permisos; y de ser el caso establecerá las medidas de reposición y/o compensatorias que se reglamenten para el componente forestal”.

16. Que esta Autoridad Ambiental, expidió la Resolución Metropolitana No. D 003677 del 27 de diciembre de 2018, “Por medio de la cual se establecen condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante Área Metropolitana del Valle de Aburrá”.

“Artículo 2º. Se advierte que conforme a la autonomía constitucional y legal de que están investidas las Autoridades Ambientales en Colombia; ésta Entidad está facultada para exigir estudios y documentación durante la etapa de evaluación del trámite ambiental con la finalidad de tomar las decisiones que en cada caso particular se requieran para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la Nación dentro del área de su jurisdicción; por ende, para los trámites de Aprovechamiento Forestal de cualquier tipo, se requiere la respectiva Licencia Urbanística y/o de Construcción con los Planos

correspondientes debidamente sellados, que permitan determinar si la obra cuenta con los permisos de la autoridad urbanística competente, y que el diseño de las obras (planos sellados) demuestre que las mismas se contraponen a la ubicación de los individuos arbóreos objeto de solicitud de intervención.

En el evento de que se niegue la licencia de urbanismo y/o construcción, que la otorgada conlleve la modificación de los diseños entregados a la Entidad, y que implique un cambio en los aprovechamientos forestales a tala, o que no se obtenga la licencia dentro de los doce (12) meses antes señalados, se deberá iniciar un nuevo trámite ambiental, por decaimiento del acto administrativo que otorgó de manera condicionada el aprovechamiento forestal solicitado.

Parágrafo. No obstante, el requerimiento de la licencia de urbanismo y/o construcción o plano sellado según el caso, la Entidad es autónoma en tomar la decisión de otorgar la respectiva autorización de aprovechamiento forestal, pudiendo entonces negarlo de manera motivada, así se cuente con alguna de las licencias en cita”.

17. Que el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución Metropolitana No. D 003677 del 27 de diciembre de 2018, establece:

“La solicitud de aprovechamiento forestal y el Plan de Reposición integral Arbórea, se deberá articular con la reglamentación del Acuerdo Metropolitano N° 019 de 27 de diciembre de 2017, y las normas que lo modifiquen y/o adicione, de tal manera que previo a la solicitud de aprovechamiento forestal, se calcule de acuerdo a la guía de aplicación del modelo que establece la Unidad de Valor Ecológica –UVE-, adoptado por la Resolución Metropolitana No D 00-002247 del 31 de agosto de 2018, la cantidad de árboles a reponer, teniendo en cuenta que la reposición mínima en el proyecto o área de influencia debe ser 1:1, es decir, por un árbol talado, un árbol plantado. La diferencia entre la valoración ecológica entre el(s) árbol(s) talado(s) y la reposición mínima, podrá realizarse en otras reposiciones de individuos arbóreos u otras actividades que permite el Acuerdo Metropolitano N° 019 del 2017”.

18. Que posteriormente, la Entidad emitió la Resolución Metropolitana No. D 002851 del 9 de octubre de 2019, “Por medio de la cual se actualizan condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá”, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.metropol.gov.co/ambiental/Documents/Resolucio%cc%81n%20Metropolitana%20D-2851-de-2019.pdf#search=resoluci%C3%B3n%202851>

19. Que respecto a la tala o reubicación de árboles el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 de 2015, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quién verificará la necesidad de tala o

reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

20. Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico No. 002516 del 25 de junio de 2021, es pertinente requerir a la sociedad CONSTRUCTORA BUENA VISTA S.A.S. con NIT 900.490.337-2, a través de su representante legal, la señora MARIA ARELIX ARBOLEDA ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.592.947, o quien haga las veces en el cargo, responsable del proyecto “CERROS DE AVELLANEDA”, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describirán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente.
21. En el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
22. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
23. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA BUENA VISTA S.A.S., con NIT 900.490.337-2, a través de su representante legal, la señora MARIA ARELIX ARBOLEDA ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.592.947, o quien haga las veces en el cargo, responsable del proyecto “CERROS DE AVELLANEDA” ubicado en la carrera 63ª N° 77 – 140, en el municipio de Bello-Antioquia, para que, en el término treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Ajustar el Plan Integral de Reposición Arbórea a doscientos cincuenta y tres (253) individuos, de ellos cuarenta y dos (42) y 22 m² de Bambú (*Bambusa vulgaris*) como reposición mínima obligatoria dentro del área de influencia directa del

proyecto, lo anterior soportado en documento técnico explicativo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Aclarar lo sucedido con el polígono propuesto de manera inicial y evaluado en el Informe Técnico N° 000306 del 15/02/2021, ubicado en la Unidad Residencial Siembra en el barrio París del municipio de Bello, y la razón del cambio de sitio de proyección de siembra a los predios denominados LOTE A1 Y LOTE B1, ubicados dentro de dicha unidad residencial. Además de soportar el uso del suelo que tendrán posterior a la cesión de estos al municipio de Bello, y la destinación que fue dada en la licencia de construcción y planos sellados del proyecto “Siembra”; Estos serán evaluados en la próxima visita de campo, una vez se tenga toda la información técnica y el acompañamiento adecuado.
 - b. Ampliar el listado de especies que conforman el Plan Integral de Reposición Arbórea, presentadas en la propuesta de reposición (Tabla 2.3), teniendo como carta de navegación la provisión de recursos para la fauna existente en la zona, tanto para el predio en el cual se desarrolla el proyecto como para los dos (2) lotes ubicados en la Unidad Residencial Siembra del barrio París, cuya propuesta para estos últimos sitios debe ir encaminada a generar una estructura ecológica más natural, con la conformación de estratos y especies aptas a esa zona de vida. Incluir en esta propuesta los 22 m² de Bambú (*Bambusa vulgaris*) requeridos para el desarrollo de la vía, y continuar con el cumplimiento de los porcentajes mínimos y máximos requeridos en la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 2019.
 - c. Allegar Información cartográfica GIS (física y digital) exacta y completa de la composición de la propuesta de reposición tal como lo se requiere en el Artículo 3° y Anexos 2 y 3 de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 2019, y su respectivo soporte en Excel, y el sistema de coordenadas a usar es WGS84, y verificando que no estén desplazadas antes de la entrega. Se debe prestar especial atención a que la ubicación de los puntos de siembra, estén ubicados dentro de la jurisdicción de la Entidad. Actualizar los planos de ubicación, que deben contener el identificador de cada punto.
2. Presentar documento en el cual se explicó la razón por la que se allegan las Resoluciones C1L-524 del 15/07/2019 “Por medio de la cual se otorga una licencia de construcción en la modalidad de modificación” y C1L-551 del 02/08/2019 “Por medio de la cual se otorga Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva”, esta última con planos sellados, y no la Resolución C1L-285 del 17 de abril de 2019 de la Curaduría Primera de Bello “por medio de la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad de modificación”, con sus respectivos planos sellados, tal como lo solicita la Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021.
 3. Aportar evidencia fotográfica de la instalación del aviso informativo requerido en el Auto N° 000799 del 04 de marzo de 2020 (Artículo 3°), en cumplimiento del

requerimiento contenido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000341 del 04/03/2021; lo cual será verificado en la próxima visita de campo.

Artículo 2°. Advertir a la sociedad que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en -[Buscador de normas](#)-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 5°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora MARIA ARELIX ARBOLEDA ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.592.947, en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BUENA VISTA S.A.S., con NIT 900.490.337-2, o quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico maria.arboleda@solida.com.co en virtud de la información suministrada en la comunicación recibida con radicado No. 012709 del 19 de abril de 2021 y de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.



20210630091864106171860

AUTOS
Junio 30, 2021 9:18
Radicado 00-001860

Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/06/2021

[Firma2]

LILIANA POSADA MARTINEZ
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 25/06/2021

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado Contratista / Revisó

CM4.08.16121 / Código SIM: Trámites:
1270932.